



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 718.
Integración y cargos por deficiencias del efectivo mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Hacer extensivas las disposiciones en materia de integración complementaria y tasas de cargo por deficiencias de efectivo mínimo a que se refieren los puntos 1. y 3. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2317, respectivamente, a las posiciones cuyos cierres operarán el 15.4 y 30.4.95.
2. Sustituir el punto 2. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2317, por el siguiente:
 - "2. Establecer que, adicionalmente a lo dispuesto en el punto anterior y a partir de las posiciones cuyo cierre opere desde 15.3.95, la integración del encaje sobre los mencionados depósitos y demás obligaciones podrá efectuarse, mientras se encuentren vigentes las financiaciones acordadas en los términos de los puntos 2.1. y 2.2., con las partidas de integración complementaria admitidas, por el importe -medido en promedio mensual de saldos diarios- que se registre por los siguientes conceptos:
 - 2.1. créditos vigentes en cartera que se adquirieran a entidades que los hayan afectado en garantía de:
 - 2.1.1. adelantos y redescuentos del Banco Central.
 - 2.1.2. préstamos otorgados por el Banco de la Nación Argentina.
 - 2.2. financiaciones que se otorguen al Banco de la Nación Argentina y al Banco Central, con ajuste a las siguientes condiciones:
 - 2.2.1. plazo mínimo: 1 año.
 - 2.2.2. tasa de interés: 16% nominal anual.

2.2.3. garantía: cesión de las garantías de los créditos acordados por el Banco de la Nación Argentina y/o adelantos y redescuentos del Banco Central.

El importe de este cómputo no podrá superar el 50% del promedio mensual de saldos diarios de las partidas de integración computables.

A los fines de la determinación del importe máximo de utilización de este margen adicional, se considerarán en forma conjunta los conceptos a que se refiere el punto 1.3.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 1943) y el efectivo en caja en moneda extranjera y no se tendrá en cuenta la moneda en que estén nominadas las mencionadas financiaciones.

Los importes de las partidas de integración complementaria en pesos y del efectivo en caja en moneda extranjera resultantes según ese criterio se computarán en el respectivo segmento de integración."

Les aclaramos que lo dispuesto en el punto 4. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2317 no afecta a las transferencias de numerales que se hayan concertado hasta la fecha de difusión de dicha circular, inclusive.

Por lo tanto, se admitirá el cómputo de los numerales cedidos o recibidos que se hayan considerado a los fines de determinar las posiciones de efectivo mínimo cuyo cierre operó el 15.3.95.

Por otra parte, les señalamos que las disposiciones contenidas en los puntos 1. y 2. de la mencionada resolución implican la posibilidad de utilizar en los respectivos segmentos de integración -dentro de los márgenes admitidos- el efectivo en caja en moneda extranjera para la integración de las exigencias del efectivo mínimo en esa moneda a que se refiere el régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias y de la posición unificada de encajes en pesos y en dólares estadounidenses.

En otro orden, les aclaramos que dicha partida y las previstas en el punto 1.3.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 1943), serán considerados conceptos componentes de la integración básica a los fines de las compensaciones y traslados de posiciones del efectivo mínimo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas